



**Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8**

**FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
"FESSER"**

REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA

Por lo cual reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias

La junta directiva del Fondo de Empleados FESSER, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente;

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTICULO 1 DEFINICION GENERAL. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y política que adopta el Fondo de Empleados FESSER, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón el Fondo de Empleados FESSER, no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

ARTICULO 2 DEFINICION DE CARTERA DE CREDITO: La cartera de crédito es el activo mas importante en el Fondo de Empleados. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTICULO 3. DEFINICION DE RIESGO CREDITICIO: El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en perdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

Dado lo anterior, se deben aplicar medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los que puede estar expuesto.

CAPITULO II

MECANISMO DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTICULO 4. MECANISMOS. El Fondo de Empleados FESSER, para la normalización de la cartera podrá suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación, según en la etapa de cobro que se encuentre.

ARTICULO 5. ACUERDO DE PAGO. El Fondo de Empleados FESSER, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presentes vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la junta Directiva, con el apoyo del comité de evaluación de cartera, a través de las gerencia o del funcionario a quien se delegue dicha función o de terceros contratados por el fondo de Empleados FESSER, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que este normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejaran la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantiene las garantías existentes.

ARTICULO 6. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO. El Fondo de Empleados FESSER, se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, el Fondo de Empleados FESSER, a través del gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdo de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la junta directiva.

ARTICULO 7 TÉRMINO DE SUSCRIPCION. El termino máximo para cancelar una obligación al suscribir acuerdos de pago no podrá superar los 6 meses, salvo que el termino inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último y que el saldo sea considerable, caso en el cual se podrá



determinar un plazo mayor. En el evento en que el deudor requiera un plazo mayor al señalado, podrá optar por la reestructuración de su crédito. En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago.

ARTICULO 8 CLAUSULA ACELERATORIA. El Fondo de Empleados FESSER, incluirá en el acuerdo de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de alguna de las cuotas pactadas, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adecuado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

ARTICULO 9. CONCILIACION. Cuando una obligación se encuentre en cobro jurídico la Junta Directiva del Fondo de Empleados FESSER podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la firma jurídica contratada para realizar este cobro. En este caso podrá suspender el respectivo proceso.

CAPITULO III

ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTICULO 10. COBRANZA INSTITUCIONAL. El Fondo de Empleados FESSER podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o través de terceros idóneos, mediante recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias.

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: la cobranza correctiva, el cobro prejurídico y el cobro jurídico

ARTICULO 11. COBRANZA CORRECTIVA. Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 1 y 30 días de mora.

En tal situación el Fondo de Empleados FESSER, enviara al domicilio del asociado la liquidación junto con una comunicación escrita, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado, allí se indicara que será reportado negativamente en las centrales de riesgo. Copia de esta comunicación también se enviara al codeudor.

Adicionalmente se realizaran semanalmente una comunicación telefónica y un correo electrónico con copia al codeudor realizando el cobro del saldo de la obligación.

ARTICULO 12. COBRANZA PREJURIDICA. Se podrá realizar el cobro prejurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 31 y 60 días, causada por los créditos otorgados de



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

conformidad con los reglamentos de crédito y cartera expedidos por el Fondo de Empleados FESSER, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizados o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con el Fondo de empleados FESSER, así como las consecuencias para los codeudores.

ARTICULO 13. COBRANZA JURIDICA. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 61 días de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

No obstante la Gerencia del Fondo de Empleados FESSER, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con los reglamentos del crédito del Fondo de Empleados y/o con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 14 REPORTE CENTRALES DE RIESGO. El fondo de Empleados FESSER, con la autorización otorgada previamente por el deudor, deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo a las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales. Así mismo se informará de esta actuación a los codeudores.

CAPITULO IV

CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 15 DEFINICION. El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de cartera que se aplicara una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera indicadas anteriormente y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

ARTICULO 16. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACION. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores(incluido deudor solidario)
2. Imposibilidad de localización de los deudores.
3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

4. El valor del bien que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor cuantía valor que la deuda, siempre que no se haya decretado sobre el alguna medida cautelar.
5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con normas aplicables.
6. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 17. PORCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA. Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

1. La Gerencia determinará las obligaciones que son sujeto de castigo
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y concepto de abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrase de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad del Fondo de Empleados FESSER será la encargada de aplicar contablemente el castigo.

ARTICULO 18. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

1. Calificación de la obligación con riesgo "E" expedido por el Fondo de Empleados FESSER.
2. Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el abogado de la entidad o la persona que haya designado el Fondo de Empleados FESSER.
3. Soporte de aprobación por parte de la junta Directiva.

ARTICULO 19. EFECTOS DEL CASTIGO. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generaran los siguientes efectos frente a los deudores.

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada"
2. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

ARTICULO 20. GESTION DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual el Fondo de Empleados FESSER, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

1. El abogado interno, las firmas de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumpliendo de la gestión de cobro para su recuperación, e informando de manera escrita por lo menos una vez al mes del resultado de su gestión.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que el Fondo de Empleados FESSER, realice acuerdos de pago previo concepto del asesor jurídico.

ARTICULO 21. MECANISMO EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACION. Se podrá implementar mecanismo excepcional de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22. REPOSICION DE TITULOS VALORES. En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por el Fondo de Empleados FESSER, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, el Fondo de Empleados FESSER, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para la reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

Aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

ARTICULO 23. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta directiva.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 17 de febrero de 2015, tal como consta en el acta 198 de la misma fecha.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

En constancia de la aprobación Firman:

CARLOS RAUL VERA LANDAZURI
Presidente de la Junta Directiva

GUILLERMO SAENZ CASTRO
Secretario de la Junta Directiva